

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante (Doc.02). Además, le informo que una vez revisada la página de la Registraduría Nacional, se encuentra que el demandado tiene su documento de identificación vigente (vivo) (Doc.03). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de septiembre de 2023.

MbnalB  
Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Patrimonio Autónomo Alpha
Demandado	Cristian Fabián Enciso Mora
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01303 00</b>
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA** en contra del señor **CRISTIAN FABIÁN ENCISO MORA** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Acreditará que la carta de aprobación que se allega (fl.17/Doc.01) corresponde al pagaré No.1060556 suscrito el 18 de febrero de 2021, dado que el Despacho no tiene como verificar que el documento denominado "OneSpan Sign Resumen de pruebas electrónicas" donde se hace el seguimiento de auditoría a la firma del título valor, corresponda al pagaré enunciado, y que fue firmado por el deudor.

Es de anotar que en el aludido documento se tiene fecha de creación 20/02/2021 y completado el 24/02/2021, sin embargo en ninguno de sus apartes aparece que el pagaré se haya firmado el 18/02/2021, tal como se desprende del título.

2) Precisaré que conceptos contiene el rubro de \$116.839.682, puesto que aunque el apoderado afirma que corresponde a capital, en las instrucciones del pagaré se indicó que: "El espacio en blanco correspondiente al CAPITAL será diligenciado con la sumatoria de todos los valores adeudados por el ACREEDOR DE LIBRANZA hasta el

día del diligenciamiento de este Pagaré, sin incluir los intereses remuneratorios o moratorios a los que haya lugar. Así mismo, el CAPITAL incluirá la sumatoria de los valores que se hayan causado como consecuencia de la cobranza prejudicial y judicial de las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor del ACREEDOR y los impuestos que se causen por la creación y ejecución de este Pagaré”, por lo tanto, explicará si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza, caso en el cual deberá llegar los respectivos soportes, máxime que en el historia del crédito aportado se puede evidenciar que el capital corresponde a la suma de \$85.120.626 para el 31 de agosto de 2023.

3) Citará el domicilio del deudor, ya que afirma que “se domicilia en CARRERA 6 # 3 - 53, CAMOA” pero no precisa la municipalidad.

4) Conforme al Art. 245 del C.G.P. afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

5) Arrimará las evidencias correspondientes al correo electrónico del ejecutado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cff12b3226c6e1d6447f28ace2166869e45610d321161ec9ded60dae8cb259d**

Documento generado en 25/09/2023 07:14:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**